



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 MAY 2024	
Recibido.....	Hs. ....
Nº.....	C.D. ....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1-** Incorporáse como artículo 115 bis, en el Libro 1, Título VI "Contra la seguridad de integridad personal", Capítulo II "Contra la integridad personal", de la Ley 10703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el siguiente:

*"ARTÍCULO 115 bis- Agresión física o verbal a trabajadores de la educación. El que agrediere verbal o físicamente, dentro de un establecimiento educativo de gestión pública o privada, a cualquier trabajador de la educación, sea o no docente, será reprimido con arresto de diez (10) días a treinta (30) días o multa de 1 a 20 jus, siempre que el hecho no constituya delito".*

**ARTÍCULO 2-** Incorporáse como artículo 115 ter, en el Libro 1, Título VI "Contra la seguridad de integridad personal", Capítulo II "Contra la integridad personal", de la Ley N 10703- Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el siguiente:

*"ARTÍCULO 115 ter- Agresión física o verbal a trabajadores de la salud. El que agrediere verbal o físicamente, dentro de un establecimiento de salud de gestión pública o privada, a cualquier trabajador de la salud, sea o no médico, será reprimido con arresto de diez (10) días a treinta (30) días o multa de 1 a 20 jus, siempre que el hecho no constituya delito".*

**ARTÍCULO 3-** El Poder Ejecutivo implementará campañas de sensibilización y concientización sobre la conductas previstas en la presente Ley, el daño que provocan, y las consecuencias de infringirlas.

**ARTÍCULO 4- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

  
**Diputada Provincial**  
**Sonia Martorano**



## FUNDAMENTOS

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el cual se propicia la incorporación de los de los Artículos 115 bis y 115 ter, en el Libro 1, Título VI "Contra la seguridad de integridad personal", Capítulo II "Contra la integridad personal", de la Ley 10703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe-, a los fines de adecuar el proceso contravencional de la provincia de Santa Fe a aquellas prácticas que pudieran atentar contra los trabajadores de la educación y de la salud en su integridad personal.

El derecho a la integridad personal, está plenamente protegido por nuestra Constitución Provincial en su Artículo 16, el cual establece que: *"El individuo tiene deberes hacia la comunidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades puede quedar sometido a las limitaciones, establecidas por la ley exclusivamente, necesarias para asegurar el respeto de los derechos y libertades ajenas y satisfacer las justas exigencias de la moral y el orden público y del bienestar general"*. Asimismo, es abordado por el Artículo 19 de la Constitución Nacional, y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país en su Art 75 Inc. 22, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su Artículo 5 reconoce el derecho a la Integridad Personal disponiendo que *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

La propuesta busca abordar una problemática actual que enfrentan los trabajadores de la salud y de la educación de la provincia de Santa Fe, quienes están expuestos a situaciones de inseguridad y agresiones que, aunque no alcanzan el nivel de delitos, podrían encuadrar en conductas tipificadas en el Código de Faltas. Esto requiere un enfoque integral que combine medidas de prevención, protección, apoyo a los trabajadores afectados y aplicación efectiva de la ley para garantizar un ambiente de trabajo seguro y respetuoso.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Es por las razones puestas a consideración, que solicito a esta Honorable  
Cámara de Diputados que acompañe el presente proyecto de ley.



**Diputada Provincial**  
**Sonia Martorano**